



ACUERDO NÚMERO 3

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2011- 2012.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

A N T E C E D E N T E S

- 1.-**El día 07 de octubre el Consejo Estatal Electoral declaró el inicio del proceso electoral 2011-2012, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los ayuntamientos de los municipios del Estado de Sonora.
- 2.-**El día 03 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General, identificado con la clave CG353/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, mismo que entro en vigor el día siguiente a su publicación.
- 3.-**En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 14 de noviembre de 2011, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al Recurso de Apelación SUP-RAP-531/2011, identificado con la clave CG370/2011.

En el mencionado acuerdo se aprobaron los criterios de distribución aplicables a campañas locales coincidentes con las federales, como lo apuntan los artículos 62 numeral 1 del Código comicial y 24 numeral 1 del Reglamento de la materia, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, se destinarán quince minutos a la campaña local de los partidos políticos y veintiséis minutos a su campaña federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

4.-El día 04 de enero del presente año, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, aprobó la propuesta relativa al período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las campañas de diputados y ayuntamientos, así como la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos en radio y televisión para las campañas electorales correspondientes, conforme a los criterios aprobados por el Instituto Federal Electoral, enviando la propuesta y anexos correspondientes a la Presidencia del Consejo para su presentación al Pleno.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 116 fracción IV inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos accederán a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia norma constitucional.

II.- Que el propio artículo 41 Base III apartado B precisa que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En el inciso a) prevé que para los casos de procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de dicha Base.

En el último párrafo del numeral invocado, la Constitución Federal prevé que, cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente

para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

III.- Que los artículos 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 84 del Código Electoral para el Estado de Sonora señalan que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño y que entre sus fines se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la Entidad, debiendo velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

IV.- Que los artículos 69, 70 y 71 del Código Electoral para el Estado de Sonora determinan que los partidos políticos con registro otorgado por el Organismo Federal Electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral, razón por la cual gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en el propio Código para los partidos políticos estatales, precisándose que perderán su derecho a participar en las elecciones locales, al perder su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Que en congruencia con las disposiciones de la Constitución Federal, el artículo 25 fracción II del Código Electoral de Sonora prevé que es derecho de los partidos, alianzas o coaliciones, acceder a los medios masivos de comunicación para el posicionamiento de sus candidatos o precandidatos en busca del voto ciudadano.

Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento sonoreense estipula que para el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, se estará a lo dispuesto de la Base III del apartado B del artículo 41 de la mencionada Constitución Federal.

V.- Que el artículo 55.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada

electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

A su vez, dicha norma electoral federal prevé en el punto 3, que el tiempo anterior será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Que en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

Que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones y que el reglamento determinará lo conducente y que las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos; lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 56, puntos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.-Que el artículo 56.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: Treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

En el punto 2 del mismo dispositivo federal, se establece que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

VII.-Que el artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por la autoridad federal electoral, establece que corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de la propuesta de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las campañas electorales de carácter local.

VIII.- Que el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus fracciones II, III y IV, establece los plazos de duración de las campañas electorales de Diputados y Ayuntamientos, dentro de los cuales los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán realizar actividades conjuntas con sus respectivos candidatos con el objeto de la obtención del voto.

ELECCIÓN	CAMPAÑA
Diputados Mayoría Relativa	29 de Abril al 27 de Junio (60 días)
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	29 de Abril al 27 de Junio (60 días)
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	19 de Mayo al 27 de Junio (40 días)

IX.- Que con fecha 14 de noviembre del año 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el Acuerdo CG370/2011, los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

Acuerdo en el cual determinó lo siguiente:

De conformidad con lo que establece el artículo 62 numeral 1 del Código comicial y 24 numeral 1 del Reglamento de la materia y para el caso de las entidades en donde se presentará el proceso electoral con jornada coincidente, respecto de campañas locales en coincidencia con campañas federales, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban de cubrir el proceso local conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión se destinarán 15 minutos a la campaña local de los partidos políticos y 26 minutos a la campaña federal quedando los 7 minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

Que en virtud de que las campañas locales inician a partir del 29 de abril del año en curso y en virtud de que coinciden los días 29 y 30 de abril en los dos últimos días de precampañas para ayuntamientos menores de cien mil habitantes y el inicio de campañas de diputados de mayoría y ayuntamientos

mayores de cien mil habitantes, incluso con campaña federal, por ello se propone un segmento especial tal y como se propuso en el proyecto que contiene el modelo de pautas para precampañas, por lo que en base a lo que establece el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en su punto segundo inciso c) propone que en estos dos días solo se considere los 15 minutos de campaña con el mismo modelo de pauta de campaña local que al efecto se apruebe, lo anterior a efecto de no menoscabar el derecho a la asignación de 15 minutos que tienen derecho los partidos políticos en tiempos de campaña local cuando sea coincidente con campaña federal.

Asimismo se determinó que la base para la distribución de tiempo de campañas locales para el Estado de Sonora es del 30% en partes iguales y 70% a la votación de diputados por el principio de mayoría relativa en la elección del 2009; y que los promocionales tendrán una duración de 30 segundos.

X.- En el multicitado acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 14 de noviembre del año 2011, se determinó también los horarios para la transmisión de mensajes de campañas locales atendiendo a la concurrencia de éstas con las federales.

XI.- Que en el proceso electoral de 2008-2009 los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	PORCENTAJE
PAN	44.540400
PRI	34.239700
PRD	6.999100
PT	2.651500
PVEM	3.848200
CONVERGENCIA	1.376800
PANAL	6.344300
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	Perdió registro

En consecuencia, el porcentaje antes visto es el que se utilizará de base para la distribución del 70 % del tiempo asignado para las campañas locales.

Es importante aclarar, que el porcentaje de votación obtenido por el Partido Social Demócrata quien perdió su registro, su votación se prorrateó en forma proporcional a la votación obtenida en la elección de diputados por mayoría relativa, tal y como se ha hecho para la fórmula de asignación de financiamiento público a los partidos políticos.

XII.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 62 numeral 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo Estatal Electoral asignar, entre los partidos políticos, los minutos aprobados para la transmisión de mensajes de campañas locales de Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de 2012, en función de la normatividad referida en los considerandos y antecedentes del presente Acuerdo y de los resultados de la votación para la elección de diputados locales de 2009.

XIII.- De conformidad con lo que establece el artículo 69 párrafos 1º y 2º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo y los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

XIV.- Que tomando en cuenta las disposiciones mencionadas en los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral con fecha 05 de enero de 2012, turnó al Pleno del Consejo a través de su Presidente, la propuesta del período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las campañas de diputados y ayuntamientos, cuyo inicio será a partir del día 29 de abril para concluir el día 27 de junio, ambos de 2012.

Igualmente, se presentó el correspondiente Proyecto de Pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos, y que forma parte del presente acuerdo como **Anexo No. 1**, el cual consta de lo siguiente:

Apartado A: campaña 1 de mayo al 27 de junio.

- a) Tabla de asignación y distribución de tiempos y spoteo (1 hoja).
- b) Tabla de desglose de la asignación y distribución de spots por partidos, 30% y 70% (1 hoja).
- c) Patrón de pautas (2 hojas).

XV.- De las consideraciones de derecho y de hecho antes mencionadas, resulta pertinente aprobar la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, para ser remitida en su oportunidad al Instituto Federal Electoral.

Dicha propuesta de pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión de los partidos políticos para las campañas electorales deberá estar sujeta a modificación en función de si algunos de los partidos que participaran en el proceso electoral de este año en coalición o alianza total, en los términos de lo dispuesto por el artículo 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Capítulo IX del Título Primero del Libro Segundo del Código Estatal Electoral, con el fin de no se incurra en una grave afectación al principio de equidad en la contienda electora de 2012.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, relativa al período en el cual los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las campañas de diputados y ayuntamientos, cuyo inicio será a partir del día 29 de abril para concluir el día al 27 de junio, ambos de 2012, así como la correspondiente propuesta de pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión para las campañas electorales en período de coincidencia y de no coincidencia con las precampañas de diputados federales, cuyo Anexo No. 1 formará parte del presente acuerdo.

La propuesta de pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión de los partidos políticos para las campañas electorales deberá

estar sujeta a modificación en función de si algunos de los partidos que participaran en el proceso electoral local de este año en coalición o alianza total, en los términos de lo dispuesto por el artículo 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Capítulo IX del Título Primero del Libro Segundo del Código Estatal Electoral, con el fin de no se incurra en una grave afectación al principio de equidad en la contienda electora de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, por Conducto del Comité de Radio y Televisión y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la pagina de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se autoriza al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en Auxilio de la Secretaría de este Consejo realice las notificaciones y las publicaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día siete de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo